Bogotá D.C., 09 de julio de 2026.

Señores

PROPONENTES INTERESADOS EN EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. DTC-IPMC-004-2026
Ciudad.

Por medio del presente documento, la Entidad procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMIAR del proceso Mínima Cuantía DTC-IPMC-004-2026 cuyo objeto es: "Prestación de servicios de saneamiento ambiental, fumigación, desinfección y control de plagas vectores y roedores, suministro de elementos requeridos para su ejecución en las sedes de la DTC.". así:

OBSERVACIÓN Nº1:

Mediante mensaje a través de la Plataforma SECOP II de fecha 09 de julio de 2026.

OBSERVANTE CONTROL REGIONAL DE HIGIENE MANTENIMIENTO S.A.S

Señores:
DANE - DIRECCION TERRITORIAL CENTRO
Ciudad
Asunto: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR
Proceso: DTC-IPMC-004-2026.

En calidad de oferente dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar observación al informe de evaluación jurídica preliminar, en relación con la condición de "SUBSANAR" otorgada al proponente CUIDA TU AMBIENTE Y SERVICIOS S.A.S., respecto del documento denominado factores de desempate.

Revisado el informe de evaluación, se evidencia que la entidad solicita la subsanación del formato de factores de desempate, situación que no resulta procedente a la luz de la normativa vigente en materia de contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la subsanación procede exclusivamente respecto de requisitos habilitantes, siempre que no implique la mejora de la oferta. En este sentido, los factores de desempate no constituyen un requisito habilitante, toda vez que no acreditan capacidad jurídica, técnica ni financiera del proponente, sino que corresponden a criterios de aplicación eventual en caso de empate entre ofertas.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.4, establece que los factores de desempate son mecanismos aplicables únicamente cuando dos o más ofertas obtienen la misma calificación, lo que confirma su naturaleza no habilitante ni subsanable en la etapa de verificación jurídica.

En consecuencia, la solicitud de subsanación realizada al proponente CUIDA TU AMBIENTE Y SERVICIOS S.A.S. desconoce la naturaleza jurídica de este tipo de documentos, al pretender darles el tratamiento de requisito habilitante, lo cual no corresponde a lo dispuesto en la ley.

Ahora bien, en el evento en que la invitación pública haya contemplado la presentación del formato de factores de desempate como parte de los documentos exigidos en la propuesta, su no aporte implica

el incumplimiento de una condición establecida por la entidad. No obstante, dicho incumplimiento no es susceptible de subsanación, precisamente por no tratarse de un requisito habilitante.

En este escenario, se configura una situación jurídica clara: No es procedente la subsanación, pero tampoco es jurídicamente válido ignorar el incumplimiento del requisito exigido en la invitación.

Bajo este criterio, no resulta jurídicamente viable mantener la condición de "SUBSANAR", ni tampoco ignorar la omisión del documento exigido, razón por la cual la entidad debe definir el efecto jurídico correspondiente conforme a las reglas del proceso, garantizando en todo momento los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre oferentes, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Permitir la subsanación de un documento que no es subsanable genera un trato desigual frente a los demás proponentes, en la medida en que se otorga una oportunidad adicional para cumplir con exigencias de la invitación, lo cual afecta la equidad del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad revisar la condición otorgada al proponente CUIDA TU AMBIENTE Y SERVICIOS S.A.S., en relación con la subsanación del formato de factores de desempate, y ajustar el informe de evaluación jurídica conforme a la normativa vigente y a la correcta naturaleza de dicho documento.

Lo anterior, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal en Colombia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

Una vez analizada la observación presentada por el proponente **CONTROL REGIONAL DE HIGIENE MANTENIMIENTO S.A.S.**, la Entidad **no la acoge**, por las siguientes razones:

En primer lugar, es necesario precisar que el requerimiento efectuado al proponente **CUIDA TU AMBIENTE Y SERVICIOS S.A.S.** no estuvo dirigido a subsanar la acreditación material de un factor de desempate ni a aportar documentación que modificara o mejorara su oferta.

Lo requerido correspondió exclusivamente al diligenciamiento del **FORMATO No. 9 – FACTORES DE DESEMPATE**, mediante el cual el proponente manifiesta lo siguiente:

> *"El suscrito _____, obrando en su calidad de _____, en nombre y representación de _____, debidamente autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, y los criterios de desempate establecidos en los documentos del proceso, adjunto los siguientes documentos de acreditación de los factores de desempate."*

Debe advertirse que dicho formato constituye únicamente una manifestación documental prevista en los documentos del proceso y no corresponde a la acreditación efectiva de un factor de desempate, ni incide en la evaluación jurídica, técnica o económica de la oferta.

Adicionalmente, en el presente proceso de selección no se configuró un empate entre ofertas, razón por la cual la Entidad no tuvo necesidad de acudir a la aplicación de los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la información relacionada con dichos factores no produjo efecto alguno dentro de la evaluación de las ofertas, por cuanto la aplicación de tales criterios únicamente resulta procedente cuando dos o más proponentes obtienen el mismo puntaje, situación que no se presentó en este proceso.

Por lo anterior, la Entidad procederá a ajustar el Informe de Evaluación Definitivo, dejando constancia de que el proponente **CUIDA TU AMBIENTE Y SERVICIOS S.A.S. CUMPLE** con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en la Invitación Pública, toda vez que la ausencia inicial del **Formato No. 9** no tuvo incidencia alguna en la selección objetiva ni generó ventaja competitiva frente a los demás oferentes, al no haberse configurado el supuesto jurídico que hiciera necesaria la aplicación de los factores de desempate.

En ese sentido, la observación presentada **no se acoge**, por cuanto parte de una interpretación según la cual la Entidad pretendió subsanar un criterio de desempate. Sin embargo, como quedó expuesto, en el presente proceso no fue necesario aplicar dichos criterios, razón por la cual la situación planteada por el observante carece de incidencia jurídica sobre el resultado de la evaluación y la selección del contratista.

Cordialmente,

NELSON ENRIQUE BLANCO PEÑARANDA
Coordinador Administrativo
Dirección Territorial Centro

Elaboró: Leticia Pérez Aramendiz – Profesional Contratista DTC
Reviso: Cindy Florido Bolaños – Abogada Contratista DTC